



ACUERDO: IEM-CG-39/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA MODIFICACIÓN EN LAS TITULARIDADES DE ALGUNAS COORDINACIONES DESIGNADAS A TRAVÉS DE ACUERDO IEM-CG-026/2022.

### GLOSARIO:

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Coordinación de Igualdad:</b>	Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos;
<b>Coordinación de Mecanismos:</b>	Coordinación Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana;
<b>Coordinación Normativa:</b>	Coordinación Normativa Administrativa;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y,
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-39/2023

## ANTECEDENTES:

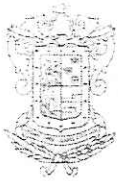
**PRIMERO. Designación de titularidades.** De conformidad con lo establecido en el artículo 24, en relación con el diverso 19, ambos del Reglamento de Elecciones y a través de Sesión Extraordinaria Urgente virtual de once de abril de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-026/2022<sup>1</sup>, mediante el cual realizó la ratificación y remoción en diversos cargos que conforman la estructura ocupacional del Instituto, entre estos, de las personas titulares de las Coordinaciones de Igualdad, Mecanismos y Normativa.

**SEGUNDO. Nombramientos.** En tal sentido y con el fin de dar cumplimiento a los nombramientos señalados en el precitado Acuerdo, la Presidencia de este Instituto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, fracciones II, IV y XXV del Código Electoral, así como 14, fracción XIV del Reglamento Interior, informó, entre otras, a las personas titulares de las referidas coordinaciones respecto de su designación en cuanto titulares de dichas áreas.

**TERCERO. Desahogo del procedimiento para la designación de las personas titulares de las Coordinaciones de Igualdad, Mecanismos y Normativa.** Conforme a la previsión expuesta en el considerando *NOVENO* del Acuerdo IEM-CG-026/2022, consistente en que la ocupación de los cargos estaría sujeta al análisis y evaluación continua respecto del desempeño y cumplimiento de las actividades al interior de los mismos, conforme al marco de sus atribuciones y responsabilidades, y luego de haberse realizado tal análisis valorativo, se llevaron a cabo, con base en lo dispuesto en el artículo 24, apartado 4 del Reglamento de Elecciones, las siguientes acciones:

a) **Reunión de Trabajo.** El veintiuno de abril de la presente anualidad, las Consejerías realizaron reunión de trabajo a fin de analizar los perfiles propuestos por la Presidencia para ocupar las titularidades en las Coordinaciones de Igualdad, Mecanismos y Normativa.

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y COORDINACIONES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.



ACUERDO: IEM-CG-39/2023

b) **Entrevistas a los perfiles propuestos.** En misma fecha y luego de la reunión anterior, las Consejerías llevaron a cabo las entrevistas respectivas a las personas propuestas<sup>2</sup> por el Consejero Presidente del Instituto para ocupar los cargos materia del presente Acuerdo.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, se tiene que el Instituto es un organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral, el cual rige su actuar bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

**SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General.** En términos de lo dispuesto por el artículo 34, fracciones I, IV, XXXII y XLIII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; nombrar y remover a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y Direcciones Ejecutivas, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga la Presidencia y, además de las anteriores, todas las demás que les confiera el Código Electoral y otras disposiciones legales.

Acorde con lo anterior, el artículo 13, fracción XVII, del Reglamento Interior, establece como atribución del Consejo General, realizar la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, así como de las y los demás funcionarios integrantes de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, bajo el principio de paridad de género.

**TERCERO. Atribuciones de la Presidencia del Consejo General.** El artículo 36, fracciones II, IV, VIII y XXV, del Código Electoral, señala como atribuciones del Consejero Presidente, las siguientes:

*"ARTÍCULO 36. Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:*

<sup>2</sup> Mtra. Tamara Prats Vidal, Licda. Ana María Vargas Vélez y Mtro. Héctor Rangel Argueta.



ACUERDO: IEM-CG-39/2023

*II. Mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto;*

*IV. Proponer al Consejo General, para su aprobación, la estructura administrativa del Instituto;*

*VIII. Presentar al Consejo General la propuesta para la designación del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, y del Coordinador de Fiscalización;*

*XXV. Las demás que le confiera la normativa aplicable.  
[...]*

Asimismo, el artículo 14, fracción XII del Reglamento Interior, establece que la persona titular de la Presidencia del Consejo General cuenta con las siguientes atribuciones:

*“ARTÍCULO 14. La Presidencia del Instituto será la o el Consejero que sea designado como Presidente o Presidenta del Consejo y cuenta con las atribuciones siguientes:*

*[...]*

*XII. Proponer a las y los integrantes del Consejo General el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, así como a los demás funcionarios y funcionarias integrantes de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, bajo el principio de paridad de género;*

*[...]*

En ese orden de ideas, el Consejero Presidente tiene la atribución discrecional de presentar a las Consejerías del Consejo General a los perfiles que considere idóneos para el cargo a ocupar en la estructura orgánica de este Instituto; sin embargo, esta no es ilimitada, es decir, tiene restricciones, las cuales se encuentran establecidas en la normativa y consisten en los requisitos que deben cumplir las personas propuestas.

**CUARTO. Naturaleza de las áreas ejecutivas en términos del Reglamento de Elecciones.** Los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones relativos a la designación del funcionariado de los organismos públicos locales y su procedimiento, siendo aplicables para la designación de los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección, establecen que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y las equivalentes que integren la estructura orgánica, en este caso, del Instituto.

Respecto a lo que deberá entenderse por **unidad técnica**, con independencia del nombre que se le asigne en cada organismo público local, serán las áreas que ejerzan



funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el INE o cualquier otra función análoga a las anteriores, esto en términos del artículo 19, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

Así, como parte del procedimiento para las designaciones, el Consejero Presidente deberá presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la o las personas que ocuparán el cargo.

En ese sentido, en concordancia con los parámetros establecidos en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, las unidades técnicas del Instituto motivo del presente Acuerdo son:

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
<b>Secretaría Ejecutiva</b> Artículos 40, apartado B, fracción III y 74 del Reglamento Interior	Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos	Promover, difundir y proteger la participación de la ciudadanía para hacer efectivos los derechos político-electorales, desde la perspectiva de los derechos humanos en la entidad.	Jurídica
<b>Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos</b> Artículos 43 Bis, del Reglamento Interior	Coordinación Normativa Administrativa	Asesorar jurídica y normativamente a las áreas que integran la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.	Jurídica
<b>Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana</b> Artículos 51, fracción III y 57 Bis del Reglamento Interior	Coordinación Técnica- Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana	Elaborar la normativa reglamentaria que permita la promoción, operación e instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana con distintos grupos de la población en la entidad, acordes con los contenidos y metodologías diseñadas para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales.	Jurídica



ACUERDO: IEM-CG-39/2023

**QUINTO. Procedimiento para la designación y marco normativo de los requisitos.** En cumplimiento a los precitados artículos del Reglamento de Elecciones, para la designación de las y los titulares de las áreas referidas, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección del Instituto, propuesta de las personas que ocuparán cada cargo. Dichos requisitos que deberán cumplir las y los titulares de las áreas que designe el Consejo General, se encuentran establecidos en el citado Reglamento, a saber:

- **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones establece los siguientes requisitos para las personas que ocupen los puestos, como en el caso, de unidades técnicas:

**“Artículo 24**

[...]

1. *Para la designación de cada una de las personas funcionarias a que se refiere este apartado, la Presidencia del Consejo del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

3. *Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.*



[...]

**SEXTO. Propuestas de designación de titulares de las Unidades Técnicas de las Coordinaciones de Igualdad, Mecanismos y Normativa.** De conformidad con la estructura orgánica ocupacional de este Instituto prevista en el Código Electoral y el Reglamento Interior, así como de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Elecciones, a propuesta del Consejero Presidente, las Consejerías de este órgano electoral, una vez verificados los requisitos de designación de las personas propuestas, realizada la valoración curricular, la entrevista y, considerando los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, así como privilegiando la mayor participación de las mujeres en espacios públicos, de conformidad con el procedimiento de designación referido en el considerando anterior, el cual fue desahogado en los términos que se precisan en el antecedente *TERCERO*, incisos a) y b), se propone designar como titulares de las Coordinaciones de Igualdad, Mecanismos y Normativa, a las personas siguientes:

- **Coordinación de Igualdad:**

Nombre	Cargo
Licda. Ana María Vargas Vélez	Titular de la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos

- **Coordinación de Mecanismos:**

Nombre	Cargo
Mtra. Tamara Prats Vidal	Titular de la Coordinación Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana



- **Coordinación Normativa:**

Nombre	Cargo
Mtro. Héctor Rangel Argueta	Titular de la Coordinación Normativa Administrativa

**SÉPTIMO. Aprobación de las propuestas.** En razón de lo anterior, y toda vez que los perfiles propuestos cumplen con los requisitos para ocupar los cargos, así como con el procedimiento para su designación, resulta procedente designar a la licenciada Ana María Vargas Vélez, a la Maestra Tamara Prats Vidal, así como al Mtro. Héctor Rangel Argueta, en cuanto titulares de las coordinaciones de Igualdad, Mecanismos y Normativa, respectivamente; destacando que dichos puestos en el ejercicio del cargo serán sometidos al análisis y evaluación continua respecto de su desempeño y cumplimiento de las actividades dentro del marco de sus atribuciones y responsabilidades.

**OCTAVO. Otorgamiento de los nombramientos respectivos.** Se faculta al Consejero Presidente del Instituto para realizar el otorgamiento de los nombramientos correspondientes a las designaciones contempladas en el presente Acuerdo, ello con efectos, por cuanto ve a la titularidad de la Coordinación Normativa Administrativa, a partir del dieciséis de julio de dos mil veintitrés, en tanto que, por cuanto ve a las titularidades de las Coordinaciones de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos y Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, a partir del primero de agosto de la citada anualidad.

Así, conforme a las consideraciones y razonamientos previamente expuestos en el presente y con fundamento en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 98 de la Constitución Local; 29, 32, 34, fracciones I, IV, XXXII y XLIII, así como 36, fracción II del Código Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA MODIFICACIÓN EN LAS TITULARIDADES DE ALGUNAS COORDINACIONES DESIGNADAS A TRAVÉS DE ACUERDO IEM-CG-026/2022.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre las designaciones del presente Acuerdo.





ACUERDO: IEM-CG-39/2023

**SEGUNDO.** Se nombra a las personas titulares de las coordinaciones de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, así como Normativa Administrativa, precisadas en los Considerandos *SEXTO* y *SÉPTIMO* del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se faculta al Consejero Presidente del Instituto a expedir los nombramientos respectivos.

**CUARTO.** Una vez aprobado el presente Acuerdo, las personas designadas deberán de rendir la protesta de ley en la Sesión del Consejo General respectiva.

**QUINTO.** Se instruye a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información para que, en coadyuvancia con la diversa de Informática, a más tardar el siete de agosto de dos mil veintitrés, actualice el directorio institucional en el sitio oficial de internet de este Instituto, con base en lo aprobado en el presente Acuerdo, ello en términos del artículo 32, fracción VIII, del Reglamento Interior.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el considerando *OCTAVO*.

**SEGUNDO.** Notifíquese a través de copia certificada y de manera personal a las personas que fueron nombradas en términos del presente Acuerdo, así como a las titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, todas de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese para los efectos administrativos correspondientes a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 50, inciso s) del Código Electoral, así como 22, fracción XXX del Reglamento Interior, notifíquese para tales efectos a través de copia certificada a la Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto.



ACUERDO: IEM-CG-39/2023

**QUINTO.** Hágase de conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

**SEXTO.** Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, a través de sus respectivas representaciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en los estrados y en el sitio oficial de internet del Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de trece de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN